



GACETA DE MADRID

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA

DIRECCION-ADMINISTRACION Y VENTA DE EJEMPLARES:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

TELEFONO NUM. 12322

Año CCLXXIII.—Tomo IV

DOMINGO 7 OCTUBRE 1934

Núm. 280.—Página 193

SUMARIO

Presidencia del Consejo de Ministros

Alocución del Señor Presidente del Consejo de Ministros a todos los ciudadanos españoles.—Página 194.

Ministerio de Hacienda

Decreto autorizando al Ministro de este Departamento para que presente a las Cortes un Proyecto de Ley sobre concesión de un crédito extraordinario de 9.288,817 pesetas con 52 céntimos al presupuesto de gastos del Ministerio de Obras públicas para los gastos que se indican.—Página 194.

Presidencia del Consejo de Ministros

Decreto declarando el estado de guerra en todo el territorio de la República Española.—Página 194.

Ministerio de Hacienda

Decreto implantando en el Instituto de Carabineros el Cuerpo de Suboficiales creado para el Ejército.—Páginas 195 a 197.

Otro nombrando Jefe de Administración de tercera clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, Tesorero de Hacienda en la provincia de Sevilla, a D. Juan Manuel Martínez y Martínez.—Página 197.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes

Decreto declarando jubilado a D. Agilio E. Fernández García, Catedrático numerario de Matemáticas del Instituto Nacional de segunda enseñanza de Córdoba.—Página 197.

Otro creando en la ciudad de Salamanca una Escuela Profesional de Comercio.—Página 197.

Otro creando en la ciudad de Ciudad Real una Escuela Profesional de Comercio.—Páginas 197 y 198.

Otro aprobando el proyecto redactado para construir en Esporlas (Baleares) un edificio con destino a Escuelas graduadas.—Página 198.

Ministerio de Obras públicas

Decreto disponiendo cese en el cargo de Subsecretario de este Ministerio D. Manuel Becerra y Fernández.—Página 198.

Otro declarando jubilado a D. Luis Vargas y Llanos, Consejero Inspector general del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos.—Página 198.

Otro nombrando en ascenso de escala Presidente de Sección del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, a D. Bienvenido Oliver Román.—Página 198.

Otro nombrando en ascenso de escala Consejero Inspector general del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, a D. Joaquín Ortiz Villajos.—Página 198.

Otro ídem íd. a D. Francisco Iribarren Jiménez.—Página 199.

Otro ídem íd. a D. Vicente Núñez Cabanas.—Página 199.

Otros ídem íd. Ingenieros Jefes de primera clase del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, a D. Luis Capdevila Gelabert, D. Juan Churruga y Calbetón y D. Valeriano Ruiz Cisneros.—Página 199.

Otro ídem íd. Ingeniero Jefe de segunda clase del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos a D. Aurelio Rodríguez Díaz.—Página 199.

Otro ídem íd. Consejero Inspector general del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, a D. Juan Bautista Conradi Ferns.—Página 199.

Otro ídem íd. Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, a D. Francisco Rus Martínez.—Página 199.

Otro ídem íd. Ingenieros Jefes de segunda clase del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, a D. Luciano Yordi Men-

chaca y D. Cecilio Montalvo Marugán.—Página 199.

Otro ídem íd. Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, a D. Manuel Lorenzo Pardo.—Página 199.

Otros ídem íd. Ingenieros Jefes de segunda clase del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, a D. Eusebio Elorrieta Artaza, D. Francisco Monares Llovera, D. Juan Bautista Beltrán Navarro, don Francisco Gassol Serralta, D. Jaime Lluch Terol, D. José Bonet Guilayn, D. Pedro Antonio Alix Alix, D. Carlos Fesser y Fernández, D. Eduardo Peña Arnau, D. Primitivo Mateo Sagasta Prattosi, D. Francisco Bonal Andrés y D. Juan Serrano Piñana.—Páginas 199 a 201.

Otros nombrando en ascenso de escala Consejeros Inspectores generales del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, a D. José de la Peña Gavilán y D. Manuel López Hernando.—Página 201.

Presidencia del Consejo de Ministros

Orden disponiendo se den las gracias a los señores que se mencionan, que han constituido la Comisión nombrada para el Código de la Circulación con sus Anexos.—Página 201.

Ministerio de la Guerra

Orden desestimando la instancia que se indica del Capitán de la Guardia Civil D. Marcelino Garrido Pozo.—Página 201.

Otra ídem íd. del Capitán de la Guardia Civil D. Luis Olivares Guiz.—Página 201.

Ministerio de Marina

Orden disponiendo que a la Junta designada para la redacción de Reglamentos Orgánicos, se agregue como Vocal el Jefe de la Sección de Organización del Estado Mayor de la Armada, actuando de Secretario de dicha Junta, el que lo

es del Consejo de Jefes de Servicios.—
Página 201.

Ministerio de Hacienda

Orden resolviendo la instancia que se menciona de la Sociedad Ford Ibérica.—Página 202

Otra resolviendo petición del Consejo general de Andorra para que se autorice la devolución a España de toda clase de envases sin necesidad de formalidades aduaneras que representen exacciones.—Páginas 202 y 203.

Ministerio de la Gobernación

Orden disponiendo pasen a la situación de retirados el Jefe y Oficiales de la Guar-

dia Civil comprendidos en la relación que se publica.—Página 203.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes

Ordenes resolviendo expedientes incoados en virtud de instancias de los Ayuntamientos que se mencionan solicitando subvención del Estado para la construcción de edificios con destino a Escuelas.—Páginas 203 y 204.

Otra resolviendo el expediente sobre abono al Ayuntamiento de Manresa (Barcelona) de la primera mitad del importe de la subvención que por Orden de 31 de Mayo de 1933 le fué concedida para construir directamente un Grupo escolar.—Página 204.

Otra anunciando concurso para la provi-

sión de becas de estudio en el Centro de Estudios de Historia de América de la Universidad de Sevilla. — Páginas 204 y 205.

Administración Central

INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES.—Dirección general de Enseñanza Profesional y Técnica, Patronato local de Formación Profesional de Lérida.—Anunciando concurso para la provisión de las plazas que se indican de la Escuela elemental del Trabajo de Lérida.—Páginas 205 a 208.

TRABAJO, SANIDAD Y PREVISION.—Tribunal de oposiciones a plazas de Inspectores provinciales de Trabajo (turno restringido).—Cuestionario para el primer ejercicio del concurso-oposición. — Página 208.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

El Presidente del Consejo de Ministros tiene el honor de dirigirse a los españoles:

A la hora presente, la rebeldía, que ha logrado perturbar el orden público, llega a su apogeo.

Afortunadamente, la ciudadanía española ha sabido sobreponerse a la insensata locura de los mal aconsejados, y el movimiento, que ha tenido graves y dolorosas manifestaciones en pocos lugares del territorio, queda circunscrito, por la actividad y el heroísmo de la fuerza pública, a Asturias y a Cataluña.

En Asturias, el Ejército está adueñado de la situación, y en el día de mañana quedará restablecida la normalidad.

En Cataluña, el Presidente de la Generalidad, con olvido de todos los deberes que le impone su cargo, su honor y su responsabilidad, se ha pertimido proclamar el Estat Catalá.

Ante esta situación, el Gobierno de la República ha tomado el acuerdo de proclamar el estado de guerra en todo el país.

Al hacerlo público, el Gobierno declara que ha esperado hasta agotar todos los medios que la ley pone en sus manos, sin humillación ni quebrando de su autoridad.

En las horas de la paz no escatimé transigencia.

Declarado el estado de guerra, aplicará sin debilidad ni crueldad, pero enérgicamente, la ley marcial.

Está seguro de que ante la rebeldía social de Asturias y ante la posición anti-patriótica de un Gobierno de Cataluña, que se ha declarado faccioso, el alma entera del país entero se levantará, en un arranque de solidaridad nacional, en Cataluña como en Castilla, en Aragón como en Valencia, en Galicia como en Extremadura, y en las Vascongadas, y en Navarra, y en Andalucía, a ponerse al lado del Gobierno para restablecer, con el imperio de la Constitución, del Estatuto y

de todas las leyes de la República, la unidad moral y política, que hace de todos los españoles un pueblo libre, de gloriosas tradiciones y glorioso porvenir.

Todos los españoles sentirán en el rostro el sonrojo de la locura que han cometido unos cuantos. El Gobierno les pide que no den asilo en su corazón a ningún sentimiento de odio contra pueblo alguno de nuestra Patria. El patriotismo de Cataluña sabrá imponerse allí mismo a la locura separatista y sabrá conservar las libertades que le ha reconocido la República bajo un Gobierno que sea leal a la Constitución.

En Madrid, como en todas partes, una exaltación de la ciudadanía nos acompaña.

Con ella y bajo el imperio de la ley vamos a seguir la gloriosa historia de España.

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar a aquél para presentar a las Cortes un proyecto de ley sobre concesión de un crédito extraordinario de nueve millones doscientas ochenta y ocho mil ochocientos diecisiete pesetas cincuenta y dos céntimos, imputable al vigente presupuesto de gastos de la Sección séptima de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, "Ministerio de Obras públicas", capítulo tercero, "Gastos diversos", a un nuevo artículo que será el noveno y con la expresión: "Caminos vecinales.—Para satisfacer al Banco de Crédito Local de España los intereses y amortización del empréstito concertado con la Mancomunidad de Diputaciones de régimen común para estudios, replanteos, construcción y liquidación de caminos vecinales, de conformidad

con lo dispuesto en la estipulación primera del convenio aprobado por Decreto-ley de veinticinco de julio de mil novecientos veintiocho y Decreto del Ministerio de Hacienda de ocho de Diciembre de mil novecientos treinta".

Dado en Madrid a cinco de octubre de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Hacienda,
MANUEL MARRACO RAMON

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta de su Presidente,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Con arreglo a lo prevenido por el artículo 52 de la Ley de 28 de Julio de 1933, se declara el Estado de Guerra en todo el territorio de la República Española.

Art. 2.º Por los Generales Jefes de las Divisiones orgánicas, Comandantes Militares de Baleares y Canarias y Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos, con relación a las plazas de Ceuta y Melilla, se dictarán los oportunos bandos con arreglo a la Ley de Orden público, que regirán en los territorios a que alcance la jurisdicción de las Auditorías respectivas.

Art. 3.º Del presente Decreto se dará cuenta a las Cortes, a tenor de lo prevenido por el artículo 60 de la mencionada Ley y 42 de la Constitución de la República.

Dado en Madrid a seis de octubre de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,
ALEJANDRO LERROUX GARCÍA

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETOS

Por la Ley de 4 de Diciembre de 1931 se creó el Cuerpo de Suboficiales del Ejército que, con arreglo a lo dispuesto en la Orden del Ministerio de la Guerra de fecha 23 de Febrero de 1932, también comprendía al Instituto de Carabineros, sin duda porque dicho Organismo forma parte integrante del Ejército en virtud del precepto de la Ley Constitutiva del Ejército y la de Bases del mismo de 29 de Junio de 1918.

En el Instituto de la Guardia Civil, teniendo en cuenta los textos legales que quedan citados, se creó el Cuerpo de Suboficiales por Orden circular de 24 de Noviembre de 1932, al solo efecto de sus ventajas morales y con una categoría única que se denominó "Brigadas", pero por Decreto del Ministerio de la Gobernación de 28 de Junio de 1933 se implantó definitivamente en el referido Instituto el Cuerpo de Suboficiales con todas las ventajas morales y materiales, así como con las diversas categorías que se señalan para el mencionado Cuerpo por la Ley de 4 de Diciembre de 1931.

Al igual que con la Guardia Civil se ha ido haciendo con los demás Cuerpos militares, incluso con el Tercio y Aviación, en los cuales se ha creado también el Cuerpo de Suboficiales y únicamente constituye una excepción el Instituto de Carabineros.

Pudo constituir una razonable causa para la no creación de dicho Cuerpo en Carabineros la multitud de categorías creadas, ya que dada la especial organización del Instituto es constante la movilidad en los destinos irrogándose a las clases los inherentes perjuicios económicos por los traslados que habían de sufrir en un lapso de tiempo relativamente corto.

Pero hoy la causa expuesta ha desaparecido totalmente, toda vez que la nueva Ley del Cuerpo de Suboficiales decretada por las Cortes y sancionada con fecha 5 de Julio del año actual, deja reducidas las categorías del mencionado Cuerpo a Sargentos, Brigadas y Subtenientes, que vienen a substituir a los Sargentos, Suboficiales y Alféreces que actualmente existen en el Instituto de Carabineros, con lo cual, de hecho, subsisten las mismas categorías que al presente con las evidentes ventajas morales y materiales que podrían alcanzar los componentes del Cuerpo de Suboficiales de Carabineros, implantándolo en el Instituto.

Con los créditos consignados en presupuestos existe cantidad suficiente para llevar a cabo la implantación que se propone, ya que la casi totalidad de los ac-

tuales sargentos, por sus años de servicio y empleo, cobran el sueldo de 4.500 pesetas asignado a los Suboficiales, sueldo que, en lo sucesivo, se asignaría únicamente a la categoría de Brigada, quedando a beneficio de los quinquenios que pudieran devengarse, la diferencia que dejarían de percibir por sueldo los citados Sargentos.

La nueva Ley amplía las ventajas que tanto en el orden moral como en el económico y para situación pasiva, concedía la de 4 de Diciembre de 1931, ventajas que por razones de equidad y de justicia deben ser concedidas a las clases de tropa del Resguardo militar, a fin de que exista la interior satisfacción que tanto recomiendan las Ordenanzas militares.

Por las razones expuestas, a propuesta del Ministro de Hacienda y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º En lo sucesivo las clases de tropa del Instituto de Carabineros estarán constituidas por los Carabineros de primera y de segunda y por los Cabos. Seguirán prestando los mismos servicios que en la actualidad, sujetándose sus ascensos a lo que determinan el Reglamento aprobado por Orden circular del Ministerio de la Guerra de 8 de Octubre de 1931 y demás disposiciones complementarias que lo regulan, o el que en lo futuro se dicte.

Art. 2.º Se implanta en el Instituto de Carabineros el Cuerpo de Suboficiales creado para el Ejército por Ley de 4 de Diciembre de 1931 y reorganizado por la de 5 de Julio de 1934, adaptándose el ejercicio de su función a la especial organización de dicho Instituto y a la peculiaridad de sus servicios.

Art. 3.º El Cuerpo de Suboficiales de Carabineros, auxiliares del mando y categoría intermedia entre el Cuerpo de Oficiales y las clases de tropa, estará integrado por Sargentos, Brigadas y Subtenientes. Los empleos que se obtengan constituirán una propiedad de los interesados y únicamente podrán ser desposeídos de ella en virtud de sentencia de los Tribunales de Justicia o expediente gubernativo.

El ingreso en el Cuerpo de Suboficiales será con la categoría de Sargento, con ocasión de vacante y en las condiciones que determina el Reglamento de ascensos de las clases de tropa de Carabineros aprobado por Orden circular del Ministerio de la Guerra de 8 de Octubre de 1931 o el que en lo futuro se dicte.

El ascenso a Brigada y a Subteniente será por antigüedad sin defectos, con ocasión de vacante y previa declaración de aptitud.

Art. 4.º Se suprimen el empleo y categoría de Alférez en el Instituto de Ca-

rabneros, siendo substituídos en las vacantes que reglamentariamente vayan sucediéndose, hasta su extinción, por Subtenientes del nuevo Cuerpo de Suboficiales.

Los Suboficiales de Carabineros podrán pasar al Cuerpo de Oficiales, si una vez ingresados en la Academia Especial del Instituto y después de seguir en ella un curso de un año, o el que en lo sucesivo se establezca, merecen la concepción de aprobado, ascendiendo a Teniente con arreglo a la calificación obtenida en ocasión de vacante y en la misma proporción que para los Alféreces determina la Ley de 14 de Febrero de 1907 y Ordenes aclaratorias posteriores cuya vigencia subsistirá.

Los Suboficiales que asciendan a Oficiales, procedentes de la Academia Especial de Carabineros, seguirán teniendo derecho al retiro de los 90 céntimos del sueldo regulador del de Capitán, siempre que cuenten con treinta años de servicios con abonos, conforme establece la Ley de 9 de Marzo de 1932.

Art. 5.º Los Suboficiales de Carabineros podrán permanecer en las mismas situaciones que los Oficiales y disfrutar de licencias por enfermo y asuntos propios con arreglo a las mismas normas que éstos.

Tendrán tratamiento de Don y derecho al saludo de todas las clases de tropa y categorías inferiores del Ejército, Armada e Institutos, dándose a conocer a los Subtenientes en igual forma que a los Oficiales.

Los Sargentos continuarán con el armamento y uniforme que tienen en la actualidad. Los Brigadas y Subtenientes vestirán el mismo uniforme que los Oficiales, ostentando en ambos empleos las divisas que señala el artículo octavo de la Ley de 4 de Diciembre de 1931. Usarán sable, pistola y correaje de su propiedad iguales a los de los Oficiales. Sólo será obligatorio el uniforme para los Suboficiales en los actos del servicio. En los locales de las Comandancias, Colegios y Administración Central, habrá una sala especial para los Suboficiales, cuando exista para los Oficiales y tendrán dormitorios independientes los que deban pernoctar en los cuarteles.

Art. 6.º Los Sargentos y Brigadas prestarán indistintamente los mismos servicios; serán auxiliares de la Administración de las Compañías, Caja y Almacén de las Comandancias y desempeñarán los destinos de las oficinas de las Zonas, Colegios y distintas dependencias de la Administración Central; mandarán los puestos en que tenga su residencia el Jefe de la Sección, y a los restantes, que no tengan cabida en los servicios nombrados, se les señalarán en plantilla los puestos de las cabeceras de las Comandancias y

Compañías y las de aquellos de mayor importancia, en atención siempre a la mejor residencia y sobre todo las de los que tengan más de una clase, no fijándose plantilla determinada de cada una de estas categorías en las Comandancias y continuando los Sargentos a su ascenso a Brigada en el mismo destino que tengan.

Los Subtenientes ejercerán el mando de Sección o equivalente, desempeñando las funciones que a los abanderados y portaestandartes, señala el Reglamento para el detall y Régimen interior de los Cuerpos y la de auxiliares del mando en las oficinas de las Comandancias, Zonas, Colegios, Circunscripciones e Inspección general, de empeñando asimismo los cometidos especiales que les asignen los Jefes de dichas dependencias. En los ejercicios económicos y de armas que puedan desempeñar turnarán con los Oficiales.

Art. 7.º Los Sargentos tendrán 3.830 pesetas anuales de sueldo, disfrutando de 500 pesetas también anuales, por cada cinco años de efectividad en el empleo, quinquenios acumulables al sueldo para todos los efectos y como reguladores para el retiro y derecho de viudedad y orfandad. Además percibirán todos los devengos que para los actuales Sargentos se consignan en la sección 14 de los vigentes presupuestos generales del Estado, excepto el sueldo de Suboficial.

Los Brigadas tendrán 4.500 pesetas anuales de sueldo y 5.000 los Subtenientes, disfrutando unos y otros de 500 pesetas también anuales, por cada cinco años desde la fecha de su ascenso a Brigada, quinquenios acumulables al sueldo para todos los efectos y como reguladores para el retiro y derechos de viudedad y orfandad. Además percibirán todos los devengos que para los Suboficiales actuales se consignan en la sección catorce de los vigentes presupuestos generales del Estado, excepto el de 500 pesetas que por premio de constancia se abona a los Suboficiales que cuenten con veinte años de efectivos servicios en Carabineros.

Los Sargentos y Brigadas que al ascender a la categoría inmediata tuviesen un sueldo superior al que les corresponda en el nuevo empleo se les aumentará el correspondiente a este en la diferencia que exista entre ambos.

Art. 8.º El personal del Cuerpo de Suboficiales de Carabineros obtendrá el retiro al cumplir los cincuenta y cuatro años de edad, percibiendo, tanto en este caso como si lo solicitan voluntariamente, la pensión de retiro asignada en el apartado a), tarifa segunda del artículo noveno del Estatuto de Clases Pasivas o las pensiones consignadas en los artículos 34 y 35 y 44 y 45 de dicho Estatuto, según los casos.

Los Sargentos que reúnan treinta años de servicios, al corresponderles el retiro

forzoso, lo harán con el sueldo regulador de Tenientes, si por su situación de sueldos y quinquenios, no les correspondiese un retiro superior.

Los Subtenientes y Brigadas con treinta años de servicios, al corresponderles el retiro forzoso, lo harán con el sueldo regulador de Capitán, si por su situación de sueldo y quinquenios no les correspondiera un retiro superior; para el cómputo de los treinta años se les aumentará cuatro años, al igual que a los Oficiales procedentes de la clase de tropa.

Art. 9.º El personal del Cuerpo de Suboficiales de Carabineros legará las pensiones de viudedad y orfandad que determinan las disposiciones vigentes, acordes con el Estatuto de Clases Pasivas.

Art. 10. Se fusionan en uno solo los escalafones de las clases de tropa de Infantería y Caballería del Instituto de Carabineros, intercalándose los Suboficiales, Sargentos y Cabos de Caballería entre los correspondientes de Infantería, tomando cada individuo la antigüedad de su actual empleo sin efecto retroactivo alguno.

En lo sucesivo el servicio en puestos de Caballería lo prestarán los Suboficiales y Cabos procedentes de clases de Caballería de Carabineros y los que se especialicen para ello durante el Curso que siguen en los Colegios del Instituto los aspirantes a Cabo.

Art. 11. Las plantillas del Cuerpo de Suboficiales y la de Cabos del Instituto de Carabineros, excepción hecha de los de mar, serán las siguientes:

Subtenientes	180
Brigadas	486
Sargentos	600
Cabos (clases de tropa)	823

Por el Ministerio de Hacienda, previa propuesta del Inspector general de Carabineros, se asignará la plantilla de los individuos del Cuerpo de Suboficiales y Cabos (clases de tropa) que correspondan a cada unidad, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo sexto del presente Decreto.

Art. 12. Se implanta también el Cuerpo de Suboficiales en la especialidad de mar del Instituto de Carabineros, que quedará integrado por la siguiente plantilla:

Subtenientes	2
Brigadas	6
Sargentos	23
Cabos (clases de tropa)	40

Los dos subtenientes serán destinados a las Comandancias donde las fuerzas de mar sean más numerosas; los Brigadas y Sargentos prestarán los mismos servicios que hoy prestan Suboficiales y Sargentos, y todos ellos gozarán de los beneficios morales y económicos que se conceden por este Decreto, excepto el ascenso a Oficial.

Art. 13. Las clases actuales de segun-

da categoría del Instituto de Carabineros manifestarán en un plazo que no excederá de treinta días, a partir de la publicación de este Decreto en la "Gaceta de Madrid", si desean o no acogerse a los preceptos del mismo. Los que se acojan serán clasificados con arreglo a su antigüedad, otorgándose el empleo que les corresponda en relación a la plantilla que se ha determinado en los artículos 11 y 12.

Los que no se acojan, figurarán en escalafón aparte y conservarán sus actuales derechos a sueldos, gratificaciones y ascenso a oficial, ingresando en la Academia Especial cuando por antigüedad les corresponda con arreglo al puesto que hoy ocupan en el escalafón actual y ascendiendo previa declaración de aptitud.

Los actuales Suboficiales que opten por no ingresar en el nuevo Cuerpo perderán tal denominación y tomarán la del empleo que al ser clasificados en aquél corresponda a los de su misma antigüedad, pero al igual que los Sargentos que tampoco se acojan figurarán en escala aparte y carecerán de los derechos que al nuevo Cuerpo se conceden o puedan concederse en lo sucesivo.

Art. 14. Quedan derogadas cuantas disposiciones anteriores se opongan al cumplimiento del presente Decreto, del que se dará cuenta a las Cortes en la primera reunión que celebren, dictándose por el Ministerio de Hacienda las órdenes necesarias para que surta efectos a partir de la revista administrativa del mes de noviembre próximo, sirviendo de antigüedad a los nuevos empleos la fecha de su promulgación, debiendo reflejarse sus preceptos en el primer proyecto de presupuestos que se formule.

Disposición transitoria primera.—A los actuales sargentos a quienes no les corresponda el ascenso a brigada y que por reunir veinte años de efectivos servicios en Carabineros y cuatro en el empleo estén cobrando sueldo de suboficial, se les seguirá abonando el sueldo de 4.500 pesetas y todos los devengos que actualmente perciben, pero en este caso no se les reclamará el primer quinquenio de 500 pesetas a que por efectividad de sargento puedan tener derecho, y si los sucesivos que perfeccionen.

Los actuales suboficiales a quienes no les corresponda ascender a subtenientes, continuarán percibiendo las 500 pesetas por premio de constancia si cuentan veinte o más años de efectivos servicios en Carabineros, cesando en el percibo de dicha cantidad al ser promovidos al expresado empleo.

Disposición transitoria segunda.—Todos los suboficiales y sargentos actualmente aprobados y los que en la actualidad se encuentran cursando estudios en la Academia Especial, que resulten decla-

rados aptos para el ascenso con arreglo a la ley de 14 de febrero de 1907, pasen o no al nuevo Cuerpo de Suboficiales, ascenderán a Alférez si lo solicitan cuando, en ocasión de vacante, les corresponda, y a los sargentos declarados aptos para el ascenso al empleo superior inmediato, se les respetará ese derecho, quedando, en consecuencia, exceptuados de nueva declaración de aptitud para el ascenso a brigada.

Dado en Madrid, a cinco de octubre de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Hacienda,
MANUEL MARRACO RAMON

A propuesta del Ministro de Hacienda, Vengo en nombrar Jefe de Administración de tercera clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda Pública, Tesorero de Hacienda en la provincia de Sevilla, a D. Juan Manuel Martínez y Martínez, que lo es de igual clase, adscrito a la Delegación de Hacienda en la expresada provincia.

Dado en Madrid a cinco de Octubre de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Hacienda,
MANUEL MARRACO RAMON

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

DECRETOS

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, al Catedrático numerario de Matemáticas del Instituto Nacional de segunda enseñanza de Córdoba, D. Agilio E. Fernández García, que cumple la edad reglamentaria de su jubilación forzosa el día nueve de los corrientes.

Dado en Madrid a seis de octubre de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción Pública
y Bellas Artes,
FILIBERTO VILLALOBOS GONZÁLEZ

El gran desarrollo de la vida mercantil e industrial de Salamanca, la riqueza de su agricultura y la importancia de su actividad comercial y pujanza económica, son méritos más que suficientes para procurar el acrecentamiento de la cultura en dicha ciudad, mediante la creación de una Escuela de Comercio, ya que es una capital

pletórica de Centros docentes y que cuenta con gran contingente de alumnos. El Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, cuya misión primordial es atender al desarrollo progresivo de la enseñanza en todos sus grados y manifestaciones, debe acoger todas las iniciativas que persigan tal fin, creando los Centros necesarios, y en el caso presente, creando un Centro oficial de enseñanza mercantil cuya difusión es más necesario y útil cada día.

Por las anteriores consideraciones, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea en la ciudad de Salamanca una Escuela Profesional de Comercio, con sujeción a lo que determina el Real decreto de 31 de agosto de 1922 y demás disposiciones aplicables a los Centros de la misma clase.

Art. 2.º En el próximo proyecto de presupuestos de gastos del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes se propondrá a las Cortes la inclusión de los créditos necesarios para que el Estado satisfaga los haberes del personal docente de esta nueva Escuela.

Art. 3.º Quedará entre tanto a cargo de los respectivos presupuestos municipal y provincial las atenciones del personal de la citada Escuela, cuya plantilla es la que a continuación se expresa: diez catedráticos, a 5.000 pesetas de sueldo anual; tres Profesores especiales, con la gratificación o sueldo anual de 3.000 pesetas; dos Profesores auxiliares de ascenso, con el sueldo o gratificación anual de 2.000 pesetas; dos Profesores auxiliares de entrada, con el sueldo o gratificación anual de 1.500 pesetas; gratificación de 1.000 pesetas por acumulación de la enseñanza de Algebra financiera.

Art. 4.º El Ayuntamiento y la Diputación provincial de Salamanca quedan obligados: a proporcionar local independiente, capaz y adecuado para todos los servicios de la Escuela profesional de Comercio respectiva; a satisfacer los haberes correspondientes al personal administrativo y subalterno de enseñanza y de oficina de dicho Establecimiento.

Art. 5.º Mientras la referida Escuela sea totalmente sostenida por dichas Corporaciones se recaudarán en metálico los derechos de matrícula y de examen que han de abonar los alumnos, según los artículos 54, 55 y 56 del Real decreto de 31 de agosto de 1922; ingresando su importe en las arcas de la Corporación municipal.

Art. 6.º Las Cátedras de la nueva Escuela se anunciarán para su provisión en propiedad, al turno de oposición libre, con arreglo a lo establecido en el Real decreto de 30 de abril de 1915. Los cargos de Profesor especial y de Auxiliar se pro-

veerán en el plazo más breve posible, conforme a los preceptos reglamentarios que rigen para este personal.

Art. 7.º Con objeto de que el nuevo Establecimiento público de enseñanza funcione desde el próximo Curso académico, el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes podrá nombrar los Profesores y Auxiliares interinos que sean precisos y que reúnan los requisitos legales. Los servicios que se presten en este concepto de interinos no podrán alegarse para fundar sobre ellos reclamaciones de derecho alguno salvo el de percibir los dos tercios de la dotación de Cátedra, si de cargo de esta clase se trata, o la gratificación correspondiente, en cuanto a las plazas de Profesor especial o Auxiliar.

Art. 8.º El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes dictará las disposiciones complementarias del presente Decreto, quedando facultado para designar un Comisario Director, que realice con el Ayuntamiento y la Diputación provincial los trabajos previos de instalación de la Escuela Profesional de Comercio y que ejerza en la misma las funciones de Director, en tanto que este cargo pueda ser provisto en la forma reglamentaria.

Dado en Madrid a cinco de octubre de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción Pública
y Bellas Artes,
FILIBERTO VILLALOBOS GONZÁLEZ

La vida mercantil e industrial de Ciudad Real, así como su agricultura, ha adquirido un extraordinario desarrollo en los últimos tiempos, al igual que su importancia comercial y pujanza económica, son considerados como títulos más que suficientes para acrecentar la cultura de dicha ciudad creando una Escuela de Comercio. Al Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes corresponde atender al desarrollo progresivo en todos sus grados y manifestaciones, debiendo encontrar en él buena acogida cuantas iniciativas persigan tal fin y en el caso actual, creando un Centro de enseñanza mercantil, cuya difusión es cada día más útil y necesaria.

Por las anteriores consideraciones, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea en la Ciudad de Ciudad Real una Escuela Profesional de Comercio, con sujeción a lo que determina el Real decreto de 31 de agosto de 1922 y demás disposiciones aplicables a los Centros de la misma clase.

Art. 2.º En el próximo proyecto de Presupuesto de gastos del Ministerio de

Instrucción pública y Bellas Artes, se pondrá a las Cortes la inclusión de los créditos necesarios para que el Estado satisfaga los haberes del personal docente de esta nueva Escuela.

Art. 3.º Quedará entre tanto a cargo de los respectivos Presupuestos municipal y provincial las atenciones del personal de la citada Escuela, cuya plantilla es la que a continuación se expresa: diez Catedráticos, a 5.000 pesetas de sueldo anual; tres Profesores especiales, con la gratificación o sueldo anual de 3.000 pesetas; dos Profesores auxiliares de ascenso, con el sueldo o gratificación anual de 2.000 pesetas; dos Profesores auxiliares de entrada, con el sueldo o gratificación anual de 1.500 pesetas; gratificación de 1.000 pesetas por acumulación de la enseñanza de Álgebra financiera.

Art. 4.º El Ayuntamiento y la Diputación provincial de Ciudad Real quedan obligados: a proporcionar local independiente, capaz y adecuado para todos los servicios de la Escuela Profesional de Comercio respectiva; a satisfacer los haberes correspondientes al personal administrativo y subalterno de enseñanza y de oficina de dicho Establecimiento.

Art. 5.º Mientras la referida Escuela sea totalmente sostenida por dichas Corporaciones se recaudarán en metálico los derechos de matrícula y de examen que han de abonar los alumnos, según los artículos 54, 55 y 56 del Real decreto de 31 de agosto de 1922, ingresando su importe en las arcas de la Corporación municipal.

Art. 6.º Las Cátedras de la nueva Escuela se anunciarán para su provisión en propiedad, al turno de oposición libre, con arreglo a lo establecido en el Real decreto de 30 de abril de 1915. Los cargos de Profesor especial y auxiliar se proveerán en el plazo más breve posible, conforme a los preceptos reglamentarios que rigen para este personal.

Art. 7.º Con objeto de que el nuevo establecimiento público de enseñanza funcione desde el próximo curso académico, el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes podrá nombrar los Profesores y Auxiliares interinos que sean precisos y que reúnan los requisitos legales. Los servicios que se presten en este concepto de interinos no podrán alegarse para fundar sobre ellos reclamaciones de derecho alguno, salvo el de percibir los dos tercios de la dotación de Cátedra, si de cargo de esta clase se trata, o la gratificación correspondiente en cuanto a las plazas de Profesor especial o auxiliar.

Art. 8.º El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes dictará las disposiciones complementarias del presente Decreto, quedando facultado para designar un Comisario Director, que realice con el Ayuntamiento y la Diputación provincial

los trabajos previos de instalación de la Escuela Profesional de Comercio y que ejerza en la misma las funciones de Director en tanto que este cargo pueda ser provisto en la forma reglamentaria.

Dado en Madrid a cinco de octubre de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción Pública
y Bellas Artes,
FILIBERTO VILLALOBOS GONZÁLEZ

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueba el proyecto, redactado por el Arquitecto D. Guillermo Forteza, para construir en Esporlas (Balears) un edificio de nueva planta con destino a Escuelas graduadas, con cuatro secciones para niños y tres para niñas, por su presupuesto de 163.798 pesetas con ocho céntimos, incluidos los honorarios por dirección de las obras, ascendentes a 3.485 pesetas con seis céntimos.

Art. 2.º El mencionado edificio se construirá por el sistema de contrata y por la cantidad de 160.313 pesetas con dos céntimos a que se eleva el presupuesto de esta índole, una vez deducido de su total importe el de dicha clase de honorarios.

Art. 3.º La cantidad de 131.030 pesetas con 47 céntimos a cargo del Estado (incluidas las 3.485 pesetas con seis céntimos que, sin baja alguna, ha de abonar por los honorarios de dirección de las obras), se satisfará con cargo al capítulo cuarto, artículo primero, concepto noveno, subconcepto tercero, del vigente presupuesto del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, fijándose 11.038 pesetas con 47 céntimos para el actual ejercicio económico; 100.000 para el de 1935, y 20.000 para el de 1936.

Art. 4.º La aportación que en metálico debe verificar el Ayuntamiento de Esporlas por el 20 por 100 del importe de las obras y que, en principio asciende a 32.759 pesetas con 61 céntimos, será ingresada en la Caja general de Depósitos, a disposición de la Dirección general de primera enseñanza, remitiéndose el oportuno resguardo a este Ministerio, sin cuyo requisito no se procederá a la subasta de las obras.

Dado en Madrid a seis de octubre de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción Pública
y Bellas Artes,
FILIBERTO VILLALOBOS GONZÁLEZ

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DECRETOS

A propuesta del Ministro de Obras Públicas, vengo en disponer cese en el cargo de Subsecretario del expresado Departamento, D. Manuel Becerra y Fernández. Dado en Madrid a seis de Octubre de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Obras Públicas,
JOSÉ MARÍA CID RUIZ ZORRILLA.

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 49 del vigente Estatuto de las Clases Pasivas del Estado y a propuesta del Ministro de Obras Públicas,

Vengo en declarar jubilado con el haber que por clasificación le corresponda, al Consejero Inspector General del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, D. Luis Verges y Llanos que cumplió la edad reglamentaria el día 5 del actual, fecha de su cese en el servicio activo del Estado.

Dado en Madrid a seis de Octubre de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Obras Públicas,
JOSÉ MARÍA CID RUIZ ZORRILLA.

Resultando vacante en el Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, una plaza de Presidente de Sección por jubilación de D. Cornelio Arellano Lapuerta, y a propuesta del Ministro de Obras Públicas,

Vengo en nombrar en ascenso de escala para ocupar la expresada vacante a don Bienvenido Oliver Román.

Dado en Madrid a seis de Octubre de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Obras Públicas,
JOSÉ MARÍA CID RUIZ ZORRILLA.

Resultando una vacante de Consejero Inspector general del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, por ascenso de D. Bienvenido Oliver Román; y a propuesta del Ministro de Obras Públicas,

Vengo en nombrar en ascenso de escala para ocupar la expresada vacante a D. Joaquín Ortiz Villajos.

Dado en Madrid a seis de Octubre de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Obras Públicas,
JOSÉ MARÍA CID RUIZ ZORRILLA.

Resultando una vacante de Consejero Inspector general del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, por continuar supernumerario D. Joaquín Ortiz Villajos, y a propuesta del Ministro de Obras Públicas,

Vengo en nombrar en ascenso de escala para ocupar la expresada vacante a don Francisco Iribarren Jiménez.

Dado en Madrid a seis de Octubre de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Obras Públicas,
JOSÉ MARÍA CID RUIZ ZORRILLA.

Resultando una vacante de Consejero Inspector general del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, por continuar supernumerario D. Francisco Iribarren Jiménez, y a propuesta del Ministro de Obras Públicas,

Vengo en nombrar en ascenso de escala para ocupar la expresada vacante a D. Vicente Núñez Cabanas.

Dado en Madrid, a seis de octubre de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Obras Públicas,
JOSÉ MARÍA CID RUIZ ZORRILLA.

Resultando vacante en el Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos una plaza de Ingeniero Jefe de primera clase por ascenso de D. Vicente Núñez Cabanas, y a propuesta del Ministro de Obras Públicas,

Vengo en nombrar en ascenso de escala para ocupar la expresada vacante a D. Luis Capdevila Gelabert.

Dado en Madrid a seis de Octubre de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Obras Públicas,
JOSÉ MARÍA CID RUIZ ZORRILLA.

Resultando vacante en el Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos una plaza de Ingeniero Jefe de primera clase, por continuar supernumerario don Luis Capdevila Gelabert, y a propuesta del Ministro de Obras Públicas,

Vengo en nombrar en ascenso de escala para ocupar la expresada vacante a D. Juan Churruca y Calbetón.

Dado en Madrid a seis de Octubre de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Obras Públicas,
JOSÉ MARÍA CID RUIZ ZORRILLA.

Resultando vacante en el Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, una plaza de Ingeniero Jefe de primera clase, por continuar supernumerario don Juan Churruca y Calbetón; y a propuesta del Ministro de Obras Públicas,

Vengo en nombrar en ascenso de escala para ocupar la expresada vacante a don Valeriano Ruiz Cisneros.

Dado en Madrid a seis de Octubre de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Obras Públicas,
JOSÉ MARÍA CID RUIZ ZORRILLA.

Resultando vacante en el Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, una plaza de Ingeniero Jefe de segunda clase por ascenso de D. Valeriano Ruiz Cisneros, y a propuesta del Ministro de Obras Públicas,

Vengo en nombrar en ascenso de escala para ocupar la expresada vacante a don Aurelio Rodríguez Díaz.

Dado en Madrid a seis de Octubre de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Obras Públicas,
JOSÉ MARÍA CID RUIZ ZORRILLA.

Resultando vacante en el Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, una plaza de Consejero Inspector general, por jubilación de D. Federico Keller Mezquiriz, y a propuesta del Ministro de Obras Públicas,

Vengo en nombrar en ascenso de escala para ocupar la expresada vacante a don Juan Bautista Conradi Ferns.

Dado en Madrid a seis de Octubre de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Obras Públicas,
JOSÉ MARÍA CID RUIZ ZORRILLA.

Resultando vacante en el Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, una plaza de Ingeniero Jefe de primera clase por ascenso de D. Juan Bautista Conradi Ferns, y a propuesta del Ministro de Obras Públicas,

Vengo en nombrar en ascenso de escala para ocupar la expresada vacante a D. Francisco Rus Martínez.

Dado en Madrid a seis de Octubre de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Obras Públicas,
JOSÉ MARÍA CID RUIZ ZORRILLA.

Resultando vacante una plaza de Ingeniero Jefe de segunda clase del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, por continuar en situación de supernumerario D. Eduardo Peña Arnau; de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Obras Públicas,

Vengo en nombrar en ascenso de escala para ocupar la expresada vacante a D. Luciano Yordi Menchaca.

Dado en Madrid a seis de Octubre de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Obras Públicas,
JOSÉ MARÍA CID RUIZ ZORRILLA.

Resultando vacante una plaza de Ingeniero Jefe de segunda clase del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, por continuar en situación de supernumerario D. Francisco Bonal Andrés; de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Obras Públicas,

Vengo en nombrar en ascenso de escala para ocupar la expresada vacante a D. Cecilio Montalvo Marugán.

Dado en Madrid a seis de Octubre de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Obras Públicas,
JOSÉ MARÍA CID RUIZ ZORRILLA.

Resultando vacante en el Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, una plaza de Ingeniero Jefe de primera clase por ascenso de D. Manuel López Hernández, y a propuesta del Ministro de Obras Públicas,

Vengo en nombrar en ascenso de escala para ocupar la expresada vacante a don Manuel Lorenzo Pardo.

Dado en Madrid a seis de Octubre de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Obras Públicas,
JOSÉ MARÍA CID RUIZ ZORRILLA.

Resultando vacante una plaza de Ingeniero Jefe de segunda clase del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, por ascenso de D. Manuel Lorenzo Pardo, y a propuesta del Ministro de Obras Públicas,

Vengo en nombrar en ascenso de escala para ocupar la expresada vacante a don Eusebio Elorrieta Artaza.

Dado en Madrid a seis de Octubre de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Obras Públicas,
JOSÉ MARÍA CID RUIZ ZORRILLA.

Resultando vacante en el Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, una plaza de Ingeniero Jefe de segunda clase por continuar supernumerario D. Eusebio Elorrieta Artaza y a propuesta del Ministro de Obras Públicas,

Vengo en nombrar en ascenso de escala para ocupar la expresada vacante a D. Francisco Monares Llovera.

Dado en Madrid a seis de Octubre de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Obras Públicas,
JOSÉ MARÍA CID RUIZ ZORRILLA.

Resultando vacante una plaza de Ingeniero Jefe de segunda clase del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, después de realizada la incorporación de los supernumerarios activos, con arreglo a lo preceptuado en la Orden ministerial de 25 de Julio último, en las plazas creadas al efecto por la vigente Ley de Presupuestos, de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Obras Públicas,

Vengo en nombrar en ascenso de escala para ocupar la expresada vacante a D. Juan Bautista Beltrá Navarro.

Dado en Madrid a seis de Octubre de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Obras Públicas,
JOSÉ MARÍA CID RUIZ ZORRILLA.

Resultando vacante una plaza de Ingeniero Jefe de segunda clase del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, después de realizada la incorporación de los supernumerarios activos, con arreglo a lo preceptuado en la Orden ministerial de 25 de Julio último, en las plazas creadas al efecto por la vigente Ley de Presupuestos, de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Obras Públicas,

Vengo en nombrar en ascenso de escala para ocupar la expresada vacante a D. Francisco Gassol Serralta.

Dado en Madrid a seis de Octubre de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Obras Públicas,
JOSÉ MARÍA CID RUIZ ZORRILLA.

Resultando vacante una plaza de Ingeniero Jefe de segunda clase del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, después de realizada la incorporación de los supernumerarios activos, con arreglo a lo preceptuado en la Orden ministerial de 25 de Julio último, en las plazas

creadas al efecto por la vigente Ley de presupuestos; de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Obras Públicas,

Vengo en nombrar en ascenso de escala para ocupar la expresada vacante a D. Jaime Luch Terol.

Dado en Madrid a seis de Octubre de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Obras Públicas,
JOSÉ MARÍA CID RUIZ ZORRILLA.

Resultando vacante una plaza de Ingeniero Jefe de segunda clase del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, después de realizada la incorporación de los supernumerarios activos, con arreglo a lo preceptuado en la Orden ministerial de 25 de Julio último, en las plazas creadas al efecto por la vigente Ley de presupuestos; de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Obras Públicas.

Vengo en nombrar en ascenso de escala para ocupar la expresada vacante a D. José Bonet Guilayn.

Dado en Madrid a seis de Octubre de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Obras Públicas,
JOSÉ MARÍA CID RUIZ ZORRILLA.

Resultando vacante una plaza de Ingeniero Jefe de segunda clase del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, después de realizada la incorporación de los supernumerarios activos, con arreglo a lo preceptuado en la Orden ministerial de 25 de Julio último, en las plazas creadas al efecto por la vigente Ley de presupuestos; de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Obras Públicas,

Vengo en nombrar en ascenso de escala para ocupar la expresada vacante a D. Pedro Antonio Alix Alix.

Dado en Madrid a seis de Octubre de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Obras Públicas,
JOSÉ MARÍA CID RUIZ ZORRILLA.

Resultando vacante una plaza de Ingeniero Jefe de segunda clase del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, después de realizada la incorporación de los supernumerarios activos, con arreglo a lo preceptuado en la Orden ministerial de 25 de Julio último, en las plazas creadas al efecto por la vigente Ley de presupuestos; de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Obras Públicas,

Vengo en nombrar en ascenso de esca-

la para ocupar la expresada vacante a D. Carlos Fesser y Fernández.

Dado en Madrid a seis de Octubre de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Obras Públicas,
JOSÉ MARÍA CID RUIZ ZORRILLA.

Resultando vacante una plaza de Ingeniero Jefe de segunda clase del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, después de realizada la incorporación de los supernumerarios activos, con arreglo a lo preceptuado en la Orden ministerial de 25 de Julio último, en las plazas creadas al efecto por la vigente Ley de presupuestos; de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Obras Públicas,

Vengo en nombrar en ascenso de escala para ocupar la expresada vacante a don Eduardo Peña Arnau.

Dado en Madrid a seis de Octubre de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Obras Públicas,
JOSÉ MARÍA CID RUIZ ZORRILLA.

Resultando vacante una plaza de Ingeniero Jefe de segunda clase del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, por continuar en situación de supernumerario D. Jaime Luch Terol; de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Obras Públicas.

Vengo en nombrar en ascenso de escala para ocupar la expresada vacante a don Primitivo Mateo Sagasta Prattosi.

Dado en Madrid a seis de Octubre de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Obras Públicas,
JOSÉ MARÍA CID RUIZ ZORRILLA.

Resultando vacante una plaza de Ingeniero Jefe de segunda clase del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, por continuar en situación de supernumerario D. José Bonet Guilayn; de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Obras Públicas,

Vengo en nombrar en ascenso de escala para ocupar la expresada vacante a don Francisco Bonal Andrés.

Dado en Madrid a seis de Octubre de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Obras Públicas,
JOSÉ MARÍA CID RUIZ ZORRILLA.

Resultando vacante una plaza de Ingeniero Jefe de segunda clase del Cuerpo de

Caminos, Canales y Puertos, por continuar en situación de supernumerario D. Pedro Antonio Alix Alix, de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Obras Públicas,

Vengo en nombrar en ascenso de escala para ocupar la expresada vacante a don Juan Serrano Pifiana.

Dado en Madrid a seis de Octubre de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Obras Públicas,
JOSÉ MARÍA CID RUIZ ZORRILLA.

Resultando vacante en el Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, una plaza de Consejero Inspector general, por jubilación de D. Marcial Martínez y Ruiz de Azúa, y a propuesta del Ministro de Obras Públicas,

Vengo en nombrar en ascenso de escala para ocupar la expresada vacante a D. José de la Peña Gavilán.

Dado en Madrid a seis de Octubre de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Obras Públicas,
JOSÉ MARÍA CID RUIZ ZORRILLA.

Resultando vacante una plaza de Consejero Inspector general del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, por continuar supernumerario D. José de la Peña Gavilán, y a propuesta del Ministro de Obras Públicas,

Vengo en nombrar en ascenso de escala para ocupar la expresada vacante a D. Manuel López Hernando.

Dado en Madrid a seis de Octubre de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Obras Públicas,
JOSÉ MARÍA CID RUIZ ZORRILLA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

ORDEN

Ilmo. Sr.: Publicado en la "Gaceta de Madrid" el Código de la Circulación con sus anexos que redactó la Comisión nombrada por Orden de 14 de febrero último, esta Presidencia ha dispuesto se den las gracias a D. Eusebio Martí Lamich, don José Orad de la Torre, D. José Vallejo, D. Nicasio Navascués, D. Rafael Amatria-

ni, D. Isidro Buceta, D. Carlos Resines, D. José Gerneain, D. Rafael Silvela y don José Capmany, que han constituido la aludida Comisión.

Madrid, 1 de octubre de 1934.

RICARDO SAMPER

Señor Subsecretario de esta Presidencia.

MINISTERIO DE LA GUERRA

ORDENES

Excmo. Sr.: Por Orden comunicada de este Ministerio, de fecha 31 del mes anterior, se le concede al Capitán de ese Instituto D. Marcelino Garrido Pozo, el distintivo del Profesorado con adición de una barra dorada por creerle comprendido en el artículo primero adicional del Reglamento del Colegio de Guardias Jóvenes, aprobado por Orden de 25 de Agosto de 1922 (C. L. núm. 237), pero como quiera que dicho Oficial no desempeñó el cargo de Profesor en la Sección Madrid, del referido Colegio, que es la que le da el derecho al distintivo solicitado;

Este Ministerio, ha resuelto dejar sin valor alguno la Orden al principio citada, rectificándola en la forma siguiente:

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. remitió a este Ministerio, promovida por el Capitán de ese Instituto, D. Marcelino Garrido Pozo, en súplica de que le fuera concedido el distintivo del Profesorado, por creer hallarse comprendido en la Orden circular de 21 de Mayo de 1931 (D. O. número 112);

Este Ministerio, ha resuelto desestimar dicha petición, toda vez que para tener derecho al referido distintivo, es condición indispensable el haber desempeñado el cargo de Profesor en la Sección Madrid, según determina el artículo primero adicional del Reglamento del Colegio de Guardias Jóvenes, aprobado por Orden de 25 de Agosto de 1922 (C. L. núm. 237), y no en la de Valdemoro donde lo desempeñó el solicitante, según consta en su documentación personal.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 15 de Septiembre de 1934.

DIEGO HIDALGO

Señor Inspector General de la Guardia Civil.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el Capitán del Instituto de la Guardia Civil, con destino en el Colegio

de Guardias Jóvenes (Sección de Valdemoro), D. Luis Olivares Guía, en súplica de que le sea concedida la adición de una barra de oro y otra azul, al distintivo del Profesorado que posee, fundándose en la Orden circular de 13 de Agosto de 1892 (C. L. núm. 273) y en la de 4 de Mayo de 1893 (C. L. núm. 159).

Este Ministerio ha resuelto desestimar la petición por carecer de fundamento legal, todo vez que la concesión del distintivo del Profesorado, así como las barras que solicita tienen por base el artículo primero adicional del Reglamento del Colegio antes expresado, aprobado por orden de 25 de Agosto de 1922 (C. L. núm. 237), y en cuyo artículo queda claramente determinado que tendrán derecho a esta condecoración aquellos que desempeñen el cometido de Profesor en la Sección Madrid, no haciendo mención alguna para los de la Sección de Valdemoro, pues de haber tenido derecho a ellas, se le hubiera concedido en la misma Orden en que le fué otorgado el distintivo.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 22 de Septiembre de 1934.

DIEGO HIDALGO

Señor Inspector general de la Guardia Civil.

MINISTERIO DE MARINA

ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Como aplicación a la Orden Ministerial de 27 de Septiembre de 1931 (D. O. núm. 218), este Ministerio ha dispuesto que a la Junta designada por la redacción de Reglamentos Orgánicos como consecuencia de lo dispuesto en el Decreto de 10 de Julio del citado año validado por Ley de 24 de Noviembre siguiente, se agregue como Vocal el Jefe de la Sección de Organización del Estado Mayor de la Armada, actuando de Secretario de dicha Junta el que lo es del Consejo de Jefes de Servicios.

Esta Junta y las Ponencias que de su seno puedan designarse, disfrutarán las dietas por asistencia a las sesiones que celebre en la cuantía de 15 pesetas el Presidente y 10 pesetas el personal restante, de acuerdo con lo que el Decreto de 18 de Junio de 1924 previene para esta clase de comisiones.

Madrid, 30 de Septiembre de 1934.

J. JOSE ROCHA

Señores ...

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDENES

Excmo. Sr.: Vista la instancia elevada a esa Dirección general de Aduanas por la Sociedad Ford Ibérica, en la que solicita se aclare, que el régimen de retornos a la importación de automóviles, es aplicable a los automóviles construídos en Depósito Franco al amparo del sistema de bonificaciones arancelarias, que le fué otorgado a la expresada entidad por Decreto de 26 de mayo de 1932.

Visto el informe emitido por el Ministerio de Industria y Comercio, favorable a la concesión de lo solicitado, en lo que se refiere a coches construídos con aportación de material inglés y material nacional, por estimar compatibles el sistema de retornos con el de bonificaciones arancelarias, y porque la interpretación contraria determinaría el que la entidad solicitante cesase en su producción de coches sometidos al régimen de bonificaciones, ya que acogiendo al régimen de retornos solamente, obtendría mayores beneficios, lo que redundaría en perjuicio de la mano de obra nacional. Se expone en el informe la improcedencia de acceder a que el régimen de retornos sea aplicado a coches construídos con la aportación de materiales nacionales, con materiales de origen inglés combinado con los materiales de otros países que no tengan derecho al beneficio del sistema de retornos, pues ello llevaría a otorgar aquél a los elementos originarios de países que no tienen derecho a disfrutarle.

Visto el informe emitido por la Comisión Interministerial de Comercio Exterior, favorable a la concesión del régimen de retornos a los coches construídos con material inglés y español u originarios de otros países a los que se concede dicho beneficio, estimando plausible, en interés de la economía española, que el régimen de retornos no represente privilegio exclusivo para coches totalmente terminados de procedencia extranjera, en perjuicio de los que se construyen en España con aportaciones de productos y mano de obra española.

Considerando, en vista de los informes emitidos, que no existe razón legal alguna para denegar lo solicitado, máxime cuando ello ha de redundar en beneficio de la mano de obra nacional y además ha de poner en régimen de igualdad, en lo que respecta a los retornos, a los coches totalmente construídos en el extranjero, con derecho a dicho beneficio, y a los construídos en España, bajo el régimen de bonificaciones arancelarias con aportación de materiales extranjeros y nacionales.

Considerando que por la razón expuesta en el informe emitido por el Ministerio de Industria y Comercio, solo deben gozar del

régimen de retorno aquellos coches construídos con material nacional y material inglés o con materiales originarios de otro país en la misma circunstancia, pero no aquellos coches construídos, además de con material inglés y material nacional, con otros materiales originarios de países que no gocen del beneficio de retorno.

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general de Aduanas, se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Que los coches construídos por la Sociedad Ford Motor Ibérica establecida en régimen de Depósito Franco en Barcelona, sometidos al régimen de bonificaciones arancelarias, de que es concesionaria la expresada entidad por Decreto de 26 de Mayo de 1932, cuando estén fabricados con piezas de origen inglés y piezas nacionales, tienen derecho a gozar del régimen de retornos establecido por Decreto de 9 de Mayo de 1933, ya que el Reino Unido de la Gran Bretaña disfruta del expresado beneficio.

2.º Igualmente podrá aplicarse el régimen de retorno, a aquellos coches construídos con pieza de origen español y otro país, que goce de los beneficios concedidos a Francia y al Reino Unido de la Gran Bretaña.

3.º No será aplicable el régimen de retornos a los coches construídos al amparo del sistema de bonificaciones arancelarias, cuando además de piezas de origen nacional, entren otras originarias de algún país que no tenga derecho al beneficio de retornos y

4.º Por esa Dirección se dictarán las instrucciones necesarias para el cumplimiento de lo que en esta Orden Ministerial se dispone.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 3 de Octubre de 1934.

P. D.,

ABAD CASCAJARES

Señor Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Vista la petición del Consejo general de Andorra elevada al Ministerio de Estado por conducto de nuestro Delegado permanente y trasladada a este Departamento en Orden comunicada de fecha 20 de Junio último, para que se autorice la devolución a España de toda clase de envases sin necesidad de formalidades aduaneras que representen exacciones:

Resultando que la expresada petición, apoyada por la Cámara Oficial de Comercio e Industria de Lérida en escrito fechado en 27 del mismo mes de Junio, se funda en la conveniencia de facilitar las transacciones comerciales con nuestra nación, eliminando para ello el obstáculo que representan las referidas formalidades que encarecen las

mercancías compradas en España, pero no en el deseo de evadir el control que impida las infracciones aduaneras, y que la Aduana de Farga de Moles, por la que se realiza el tráfico con Andorra, informa en el sentido de ser conveniente para nuestro comercio la adopción de medidas que faciliten el retorno de los envases, habida cuenta de que por la pequeña cuantía de la mayor parte de las transacciones que se realizan, no soportan los gastos que la realización de aquellos supone en la actualidad, al tener que cumplir los requisitos que establece el artículo 144 de las Ordenanzas de Aduanas, y

Considerando que la especial situación de Andorra viene aconsejando repetidamente la necesidad de someter a normas también especiales las operaciones de comercio que con aquel destino o procedencia se realizan y la conveniencia de facilitar y conservar la preferencia que hacia los productos de nuestros mercados viene acusando el consumo de dicho país:

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por V. I., ha resuelto que la reimportación con franquicia arancelaria de envases nacionales vacíos, comprendidos en el caso quinto de la Disposición sexta del Arancel de Aduanas, procedentes de Andorra, se sujete a las reglas siguientes:

1.ª En las facturas de exportación a Andorra de mercancías contenidas en envases que haya de reimportarse, se harán constar separadamente y con todo detalle el número de éstos, su clase, materia, marcas, peso y destinatario.

2.ª En el acto del despacho de salida y de acuerdo con su resultado y el contenido de la Jefatura de exportación, se extenderá con referencia a ésta y por cada partida que comprenda, un documento talonario autorizado por el Administrador de la Aduana, en el que, además de los detalles enumerados referentes a los envases, se consignará el nombre del agente despachante, a quien se entregará dicho documento contra recibo firmado por él mismo, en la correspondiente factura.

3.ª Dichos documentos deberán acompañar a los envases a su reimportación y servirán de base para el despacho, a cuyo efecto se cotejarán con sus matrices y caso de conformidad, así como con el resultado del reconocimiento, se permitirá la entrada, firmándose las correspondientes diligencias por el Vista actuario y por el Jefe del Resguardo y uniéndose los talones a sus respectivas facturas de exportación, y

4.ª La reimportación de envases tendrá que efectuarse dentro del plazo de seis meses a partir de la fecha de salida, y las facturas de exportación en que estén comprendidos quedarán pendientes de envío a esa Dirección general mientras no se justifiquen en la forma dicha todas las devoluciones de las partidas que comprendan o hasta el vencimiento del citado plazo.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 17 de Septiembre de 1934.

P. D.
P. ABAD

Señor Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

ORDEN

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que el Jefe y Oficiales de la Guardia Civil, expresados en la siguiente relación que principia con D. José Gil de León y Díaz, y termina con D. Rafael Salmerón Gallego, pasen a situación de retirados por cumplir en el presente mes la edad reglamentaria para obtenerlo y fijen su residencia en los puntos que también se indican en la mencionada relación, debiendo ser dados de baja en el Instituto por fin del mes de la fecha.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 1.º de Octubre de 1934.

P. D.
EDUARDO BENZO

Señor Inspector general de la Guardia Civil.

RELACION QUE SE CITA

Coronel, D. José Gil de León y Díaz, Málaga.

Capitán, D. Francisco Paz González, Ciudad Rodrigo (Salamanca).

Teniente, D. Francisco Contreras Hoya, Linares (Jaén).

Teniente, D. Rafael Salmerón Gallego, Granada.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Robliza de Cojos (Salamanca), solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a dos viviendas para los maestros, con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto D. Joaquín Secall y Domingo;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto;

Considerando que, según establece el artículo 17 del Decreto de 15 de Junio próximo pasado, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos

que construyan edificios con destino a viviendas para los maestros, pero su cuantía no excederá de 3.000 pesetas por cada casa-habitación, abonándose estas subvenciones en los dos plazos señalados por el artículo 16 del expresado Decreto.

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Joaquín Secall y Domingo, para la construcción por el Ayuntamiento de Robliza de Cojos (Salamanca), de un edificio con destino a dos viviendas para los maestros; y

2.º Que se conceda, en principio al mencionado Ayuntamiento la subvención de 6.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio del corriente año, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 1 de octubre de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Director general de primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Miengo (Santander), solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a Escuela unitaria, de asistencia mixta, el agregado de Gornazo, con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto D. Valentín R. Lavín del Noval:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto.

Considerando que, según establece el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio próximo pasado, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo.

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto formado por el Arquitecto D. Valentín R. Lavín del Noval, para la construcción por el Ayuntamiento de Miengo (Santander), y en el agregado de Gornazo, de un edificio con destino a Escuela unitaria, de asistencia mixta, y

2.º Que se conceda, en principio al mencionado Ayuntamiento la subvención de 10.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio del corriente año,

previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 1 de Octubre de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Director general de primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Presidente de la Entidad local Menor de Lurda (La), Salamanca, solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a Escuela unitaria, de asistencia mixta, con vivienda para el Maestro, con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto D. Joaquín Secall y Domingo:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente el citado proyecto:

Considerando que, según establece el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio próximo pasado, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos o entidades que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo:

Considerando que el artículo 17 del mismo Decreto dispone que, cuando los Ayuntamientos soliciten casa-habitación para los Maestros, el Estado les abonará, por cada una, la subvención de 3.000 pesetas, previa la aprobación de los proyectos e inspección de los edificios

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto, redactado por el Arquitecto D. Joaquín Secall Domingo, para la construcción por la Entidad local Menor de Lurda (La), Salamanca, de un edificio con destino a Escuela unitaria, de asistencia mixta, con casa-habitación para el Maestro; y

2.º Que se conceda, en principio, al mencionado Ayuntamiento la subvención de 13.000 pesetas, que se abonarán en los dos plazos que señala el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio último, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 1.º de Octubre de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Sopuerta (Vizcaya) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, en el barrio de Carral:

Resultando que la Oficina Técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto, redactado por el Arquitecto D. José María Sáinz Aguirre, haciendo constar que es necesario se modifique la altura de las clases hasta 3,60 metros, que es el minimum de altura que las disposiciones vigentes autorizan:

Considerando que, según establece el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio próximo pasado, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. José María Sáinz Aguirre, con la modificación hecha por la Oficina Técnica, para la construcción por el Ayuntamiento de Sopuerta (Vizcaya), en el barrio de Carral, de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas; y

2.º Que se conceda, en principio, al mencionado Ayuntamiento la subvención de 20.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio último, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 1.º de Octubre de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Grado (Oviedo), solicitando subvención de 10.000 pesetas por el edificio que ha construido en El Lobio, con destino a Escuela unitaria, de asistencia mixta:

Considerando que se han cumplido los requisitos señalados por el Decreto de 15 de junio próximo pasado, y que en el expediente consta la conformidad del Delegado de la Intervención General de la Administración del Estado,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 16 del expresado decreto, ha tenido a bien conceder al Ayun-

tamiento de Grado (Oviedo), la subvención de 10.000 pesetas por el edificio construido en El Lobio, con destino a Escuela unitaria, de asistencia mixta; cantidad que se abonará con cargo al capítulo cuarto, artículo primero, concepto noveno, subconcepto quinto, del vigente Presupuesto de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 1 de octubre de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Director general de primera Enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre abono al Ayuntamiento de Ortigueira (La Coruña) de la primera mitad del importe de la subvención correspondiente a las Escuelas que se construyen en la parroquia de Insúa, con viviendas para los Maestros, concedida, en principio, por Orden ministerial de 18 del pasado mes de septiembre:

Resultando que ha sido favorable el resultado de la primera visita de inspección girada al edificio por el Arquitecto escolar D. Rodrigo Poggio:

Considerando que procede se abone al Ayuntamiento de Ortigueira la primera mitad de la citada subvención, o sean, 13.000 pesetas, en virtud de lo preceptuado por el artículo 16 del decreto de 15 de junio último, puesto que ha sido favorable el resultado de la visita de inspección girada al edificio y en éste se han cubierto aguas:

Considerando que en el capítulo cuarto, artículo primero, concepto noveno, subconcepto quinto, del vigente Presupuesto de este Ministerio, existe crédito con que atender al pago del servicio de que se trata:

Considerando que en el expediente consta la conformidad del Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver que con cargo al capítulo cuarto, artículo primero, concepto noveno, subconcepto quinto, del vigente Presupuesto de este Departamento, se abone al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Ortigueira (La Coruña), la cantidad de 13.000 pesetas, como primera mitad del importe de la subvención concedida, en principio por orden ministerial de 18 de septiembre próximo pasado, para la construcción directa, en la parroquia de Insúa, de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, con viviendas para los maestros. Dicho abono tendrá la consideración de entrega a buena cuenta, a reserva del resultado que, en su día, arroje la última visita de inspección y la liquidación final de las obras.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 1 de octubre de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Director general de primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre abono al Ayuntamiento de Manresa (Barcelona), de la primera mitad del importe de la subvención que, por orden ministerial de 31 de Mayo de 1933 le fué concedida para construir directamente un Grupo escolar, con siete Secciones para niños y siete para niñas, y los locales correspondientes a comedor, con cocina, departamento de duchas y sala de reconocimiento médico, con dispensario:

Resultando que ha sido favorable el informe de la primera visita de inspección girada al edificio por el Arquitecto escolar D. Pedro Sánchez Sepúlveda:

Considerando que procede se abone al Ayuntamiento de Manresa (Barcelona) la primera mitad de la expresada subvención, o sean, 102.000 pesetas, en virtud de lo preceptuado por el artículo 16 del decreto de 15 de junio último, puesto que ha sido favorable el resultado de la visita de inspección girada al edificio y en éste se han cubierto aguas:

Considerando que en el capítulo cuarto, artículo primero, concepto noveno, subconcepto quinto, del vigente presupuesto de este Ministerio existe crédito con que atender al pago del servicio de que se trata, según se acredita con la certificación expedida por la Ordenación de Pagos por Obligaciones de este Departamento:

Considerando que en el expediente consta la conformidad de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver que con cargo al capítulo cuarto, artículo primero, concepto noveno, subconcepto quinto del vigente Presupuesto de este Ministerio, se abone al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Manresa (Barcelona) la cantidad de 102.000 pesetas, como primera mitad del importe de la subvención que, por orden ministerial de 31 de mayo de 1933 fué concedida a dicho Municipio para su construcción directa de las Escuelas graduadas de referencia. Dicho abono tendrá la consideración de entrega a buena cuenta, a reserva del resultado que, en su día, arrojen la última visita de inspección y la liquidación final de las obras.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 1 de octubre de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Director general de primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: El Centro de Estudios de Historia de América de la Universidad de Sevilla remite, para su publicación en la "Gaceta", la convocatoria del siguiente concurso para adjudicar becas de Estudios a alumnos de dicho Centro:

"Por acuerdo de la Junta de Patronato de este Centro, tomado a propuesta de la Dirección técnica del mismo en sesión celebrada el día 5 de Junio de 1934, se anuncia un concurso para la provisión de becas de estudio en este Centro, a tenor de las bases siguientes:

Primera. Se adjudicarán 18 becas de estudio de 1.200 pesetas cada una de ellas para alumnos que deseen seguir las enseñanzas que se cursan en este Centro, distribuidas en los siguientes grupos: Seis becas para alumnos que deseen seguir las enseñanzas de los cursos generales; otras seis para alumnos que hayan seguido con laboriosidad y aprovechamiento las enseñanzas de los cursos generales de este Centro en el curso académico 1933-1934 y deseen ampliar sus estudios siguiendo los cursos monográficos que se organicen en este Centro durante el curso académico 1934-1935, y tomando parte en los trabajos de investigación y de redacción de fichas bibliográficas y documentales de los distintos Seminarios; y otras seis para alumnos que hayan seguido en este Centro con laboriosidad y aprovechamiento los cursos de carácter general y los cursos monográficos que se han explicado en este Centro durante el curso académico 1933-1934, o para aquellos alumnos que sin esta circunstancia posean el título de Licenciado en Ciencias Históricas o sus equivalentes si se trata de alumnos extranjeros y aspiran a obtener el grado de Doctor en Historia de América, realizando un trabajo de investigación histórica bajo la dirección de alguno de los Profesores de este Centro.

Segunda. La Dirección técnica del Centro se reserva la facultad de acumular las posibles becas sobrantes en alguno de estos grupos a los otros mencionados, si así lo aconsejase el resultado del concurso.

Tercera. Será obligación de los becarios del primero de estos grupos, la asistencia con regularidad y aprovechamiento a las clases de los Cursos generales. Los Profesores encargados de las distintas disciplinas, informarán mensualmente sobre estos extremos a la Dirección técnica del Centro.

Será obligación de los becarios comprendidos dentro del segundo grupo, asistir con regularidad y aprovechamiento a los cursos de carácter monográfico y realizar todos los días durante dos horas en los Seminarios del Centro, los trabajos de redacción de fichas biblio-

gráficas y documentales que al efecto les sean encargadas por la Dirección.

Será obligación de los becarios comprendidos dentro del tercer grupo, realizar trabajos de investigación en el Archivo general de Indias o en el Archivo de Protocolos de Sevilla, para la preparación de su tesis doctoral. De estos trabajos rendirán cuenta semanalmente a los Profesores encargados de la Dirección de las respectivas tesis doctorales.

Cuarta. La Junta de Patronato se reserva el derecho de suspender en todo momento en la percepción de sus haberes a los becarios que, a juicio de la Dirección, no cumplan satisfactoriamente las anteriores obligaciones o incurran en actos de indisciplina.

Quinta. El plazo para solicitar estas becas será de veinte días a contar del de la publicación de este anuncio en la "Gaceta". La adjudicación se hará por la Junta de Patronato a propuesta del Director técnico antes del 30 de Septiembre. Los concursantes presentarán sus instancias alegando todos los méritos que estimen congruentes, en la Secretaría del Centro de Estudios de Historia de América (Instituto Hispano-Cubano de Historia de América.—Fundación, Rafael G. Abreu.—Plaza de Cuba) todos los días laborables, de once a una de la mañana, dentro de las fechas indicadas. Procurarán que garantice su solvencia académica algún profesor universitario o algún investigador conocido y se someterán a un examen complementario y comparativo, que consistirá:

a) Para los aspirantes del primer grupo, en un ejercicio escrito sobre un tema de Historia de la América Española del período colonial designado en el acto por el Tribunal calificador;

b) Para los del segundo grupo, en el desarrollo, por escrito, de un tema de Historia de América y de otro de Geografía de América, designados en el acto por el Tribunal calificador y en la lectura, interpretación y comentario de un documento de interés para la Historia de América, de los siglos XVI o XVII; y para los del tercer grupo, en la presentación de una Memoria, resumen de sus trabajos hechos sobre estudios de Historia de América, y en la realización de un ejercicio paleográfico que consistirá también en la lectura, interpretación y comentario de un documento de interés para la historia de los siglos XVI o XVII.

Sexta. El importe de estas becas se hará efectivo por mensualidades vencidas desde el 1.º de Octubre de 1934 al 31 de Mayo de 1935".

Este Ministerio advierte que las becas se percibirán por meses vencidos con cargo a las cantidades consignadas en el vigente Presupuesto destinadas a estos

finés hasta el 31 de Diciembre del presente año, y los meses correspondientes al año próximo, estarán supeditadas a las consignaciones de los nuevos presupuestos de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 26 de Septiembre de 1934.

P. D.,

RAMON PRIETO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TECNICA

Patronato local de Formación Profesional de Lérida

Concurso

Por acuerdo del pleno del Patronato local de Formación Profesional, se anuncia a concurso de méritos y examen de aptitudes la provisión de las plazas que se indican de la Escuela elemental de Trabajo de Lérida, con arreglo a las bases siguientes:

1.º—Las plazas objeto del concurso de méritos y examen de aptitudes, todas ellas correspondientes a la Escuela elemental del Trabajo de Lérida son las siguientes:

—Una de Profesor especial de Lectura, Caligrafía y Ortografía, Prácticas de expresión gramatical, Cálculo aritmético, y Cálculo de mediciones, con la remuneración inicial anual de 2.000 pesetas, debiendo acreditar los concursantes hallarse en posesión del Título de Maestro de Primera enseñanza.

—Una de Profesor de Teneduría de Libros, Cálculo mercantil, Correspondencia comercial y redacción de documentos y Legislación comercial, con la remuneración inicial anual de 2.000 pesetas, siendo condición precisa que los aspirantes justifiquen hallarse en posesión del título de Profesor mercantil.

—Una de Profesora de corte y confección para señora (modista), con la remuneración inicial anual de 2.000 pesetas.

—Una de Auxiliar de la Sección de Letras, Jefe de la Biblioteca, con la remuneración inicial anual de 1.000 pesetas, siendo condición precisa acreditar hallarse en posesión de los Títulos de Licenciado o Doctor en Filosofía y Letras, en cualquiera de sus secciones.

—Una de Auxiliar de la Sección de Ciencias, con la remuneración inicial anual de 1.000 pesetas, debiendo acreditar los aspirantes hallarse en posesión de los Títulos de Ingeniero industrial o Licenciado o Doctor en Ciencias, en cualquiera de sus secciones.

—Una de Auxiliar de Dibujo, Modelado, vaciado y escultura y Pintura artística, con la remuneración inicial anual de 1.000 pesetas, debiendo acreditar los aspirantes hallarse en posesión de los Títulos de Arquitecto o Ingeniero industrial o bien haber prestado servicios, sin nota desfavorable,

durante cinco años, al menos, como Delinente en alguna dependencia del Estado, Región, Provincia o Municipio.

—Una de Auxiliar de Higiene industrial y Educación física, Entrenador deportivo de los alumnos, con la remuneración inicial anual de 500 pesetas, debiendo acreditar los aspirantes hallarse en posesión de algún Título en relación con la especialidad.

—Una de Maestro del Taller de Electricidad y Lampistería, con la remuneración inicial anual de 2.000 pesetas.

2.ª—Las obligaciones inherentes a dichas plazas son las que imponen a las mismas la Carta fundacional y Reglamento vigentes, debiendo los Profesores y Maestros de Taller dar las clases con arreglo al horario de la Escuela, y por lo que respecta a los Auxiliares, vienen obligados a la asistencia diaria a las clases, siempre que se estime conveniente, y a encargarse del grupo segundo, si por exceso de matrícula, hubiera necesidad de desdoblamiento de los cursos.

3.ª—El plazo para solicitar tomar parte en los concursos será de treinta días naturales, contados desde el siguiente al de la inserción de esta convocatoria en la GACETA DE MADRID.

4.ª—Los aspirantes presentarán sus instancias debidamente reintegradas, en la Secretaría del Patronato local de Formación Profesional, edificio de la Escuela elemental del Trabajo, sito en las calles de Pi y Margall y Alfredo Pereña, dirigidas al Señor Presidente del mismo, exhibiendo su cédula personal, o bien reseñándola en la instancia, bajo su responsabilidad, y acompañarán a las mismas los documentos que justifiquen reunir las condiciones siguientes: Ser españoles, haber cumplido la edad de veintiún años, antes de terminarse el plazo de admisión de solicitudes y no hallarse incapacitados para ejercer cargos públicos.

Los aspirantes a plazas para las que se exigen servicios o Títulos, deberán acompañar a sus instancias los documentos correspondientes que los justifiquen, y los de posesión de Títulos pueden substituirse por el certificado de haber verificado el depósito para la obtención del mismo.

Deberán también los aspirantes presentar con sus solicitudes una Memoria de índole pedagógica en la que expondrán el carácter que piensan imprimir a las enseñanzas, su concepto y práctica de las mismas y el programa a que, en líneas generales, se ajustarán para la enseñanza de las materias correspondientes.

Por lo que se refiere a los Auxiliares, los programas habrán de contener exclusivamente puntos fundamentales, sobre los cuales confeccionarían las lecciones de las diversas asignaturas de su Sección.

Además los aspirantes podrán presentar cuantos documentos estimen necesarios para justificar méritos en el concurso.

5.ª—Terminado el plazo de admisión de solicitudes, los Tribunales convocarán a los aspirantes admitidos dentro de los diez días siguientes para dar comienzo a las correspondientes pruebas de aptitud.

6.ª—Los ejercicios relativos a las pruebas de aptitud profesional y pedagógica para las diferentes plazas serán tres: *escrito, oral y práctico*, con arreglo a las normas siguientes:

Escrito

Contestar a un tema designado por el Tribunal, cinco minutos antes de comen-

zar el ejercicio, para todos los concursantes, debiendo éstos manifestar la forma en que darían la enseñanza del mismo a los alumnos.

En este ejercicio, el tema se sustituirá en la plaza de Corte y confección, por el dibujo de un corte de prenda y en la plaza de Maestro de Taller habrá de versar precisamente sobre electricidad. Por lo que respecta a la plaza de profesor de Teneduría de libros, Cálculo mercantil, Correspondencia comercial y redacción de documentos y Legislación comercial, este ejercicio consistirá en la resolución de problemas de cálculo mercantil y redacción de un documento, y por un dibujo en la plaza de Auxiliar de Dibujo.

Oral

Contestar a un tema, sacado a la suerte, del programa presentado por el respectivo concursante, debiendo éste contestar a las observaciones que sobre el mismo formule el Tribunal.

Práctico

Realización de trabajos propuestos por el Tribunal, cinco minutos antes de comenzar el ejercicio, para todos los concursantes, pudiendo éstos, si lo estiman procedente, consignar las notas relativas a la realización de los trabajos encomendados.

Los concursantes dispondrán de dos horas para el ejercicio escrito, de una para el oral y de cuatro para el ejercicio práctico, debiendo asegurar el Tribunal la comunicación de los concursantes en los ejercicios comunes.

7.ª—Las pruebas de aptitud se calificarán por puntos, hasta un total de cincuenta por ejercicio, y por consiguiente, cada miembro del Tribunal puede conceder hasta diez puntos por ejercicio.

Las calificaciones totales de cada ejercicio se harán públicas en el tablón de edictos de la Escuela Elemental del Trabajo de Lérida, antes de comenzar el ejercicio siguiente, quedando eliminados los concursantes que no obtuvieren un total de veinticinco puntos en la respectiva prueba. En las actas hará constar el Tribunal la puntuación concedida por cada uno de sus miembros.

8.ª—Las reclamaciones o protestas que, por cualquier causa formularan los concursantes, habrán de presentarse ante el Tribunal respectivo, dentro del plazo de veinticuatro horas de cometido el hecho que las motivó, no admitiéndose en caso contrario. El Tribunal se limitará a informar las protestas y las unirá al expediente a los efectos legales ulteriores.

9.ª—Los méritos aportados por los concursantes que merecieron la aprobación total de las pruebas de aptitud profesional y pedagógica, se calificarán por puntos, en la cuantía que apreciará el Tribunal, en vista de los mismos, sin que en ningún caso la suma total de puntuación de méritos pueda exceder de cinco puntos por cada miembro del Tribunal.

La puntuación de méritos se sumará a la obtenida por los concursantes en las pruebas de aptitud profesional y pedagógica.

10.ª—En la tramitación y resolución de estos concursos se tendrán en cuenta las prescripciones del Estatuto de Formación Profesional, observándose las preferencias determinadas en la Real orden de 20 de julio de 1929 y normas contenidas en la Orden de 30 de Septiembre de 1932.

11.—De acuerdo con lo prevenido en el artículo 66 de la vigente Carta fundacional, en relación con el párrafo segundo del apartado quinto, del artículo 29 del libro I, del Estatuto de Formación Profesional de 21 de Diciembre de 1928, los nombramientos que se hagan para ocupar las respectivas vacantes, serán provisionales, por un período de dos años, con el carácter de contrato de trabajo, y, en el caso de confirmación en los cargos, se renovarán los nombramientos por períodos de cinco años, con aumento del 20 por 100 sobre los haberes iniciales.

12.—Los Tribunales que juzgarán los ejercicios de aptitud profesional y pedagógico serán los siguientes:

Plaza de Profesor especial de Lectura, Caligrafía y Ortografía, Práctica de expresión gramatical, Cálculo aritmético y Cálculo de mediciones:

Presidente, D. Antonio Vives Estover, presidente del Patronato de Formación Profesional, en representación del mismo. Vocales, D. José Sorigué Vilaseca, Bachiller y Maestro Nacional; D. Manuel Portugués Hernando, Doctor en Ciencias, Profesor de la Escuela Normal del Magisterio Primario y de la Escuela del Trabajo y D. Miguel Serra Balaguer, Doctor en Filosofía y Letras, Profesor del Instituto Nacional de segunda Enseñanza y de la Escuela del Trabajo. Secretario, D. José María Aznárez Peiret, Maestro Superior, Profesor Auxiliar de Ciencias de la Escuela Normal del Magisterio Primario y Profesor y exdirector de la Escuela del Trabajo.

Suplentes: Presidente, D. Ramón Castán Ribera, Subdelegado del Trabajo; Vocal del Patronato de Formación Profesional, en representación del mismo. Vocales, D. Ramón Gimeno Egea, Maestro nacional y Profesor auxiliar de la Sección de Pedagogía de la Escuela Normal del Magisterio Primario; Doña Josefa Mateu Ferrer, Maestra Normal e Inspectora de primera enseñanza, y D. Salvador Roca Lletjós, Licenciado en Filosofía y Letras, Catedrático y Director del Instituto Nacional de segunda Enseñanza; Secretario, D. José Hernández Gras, Maestro de primera Enseñanza, Licenciado en Medicina y Cirugía, Profesor titulado de Gimnástica, Profesor Auxiliar de Pedagogía de la Escuela Normal del Magisterio Primario y Profesor de la Escuela del Trabajo.

Plaza de Profesor de Teneduría de libros, Cálculo mercantil, Correspondencia comercial y Redacción de documentos y Legislación comercial:

Presidente, D. Antonio Vives Estover, Presidente del Patronato de Formación Profesional, en representación del mismo. Vocales, D. Eduardo Estadella Bota, Profesor mercantil, del Cuerpo pericial de Contabilidad del Estado e Interventor de Hacienda de Lérida; D. Carmelo Izquierdo Núñez, Maestro de primera Enseñanza, Interventor de fondos de la Comisaría de la Generalidad de Cataluña, en Lérida, jubilado, y D. José Jorge Neach, Maestro Superior, Jefe de Negociado del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes y del Negociado de Contabilidad de la Sección administrativa de primera enseñanza. Secretario, D. José Figueras Luna,

Perito Mercantil e Interventor de fondos municipales del Ayuntamiento de Lérida.

Suplentes: Presidente, D. Joaquín Moret Antoja, Vocal del Patronato de Formación Profesional, por la Cámara de Comercio e Industria, en representación de dicho patronato. Vocales, D. Manuel Portugués Hernando, Doctor en Ciencias, Profesor de Matemáticas de la Escuela Normal del Magisterio Primario y de Contabilidad industrial de la Escuela del Trabajo; D. Miguel Serra Balaguer, Doctor en Filosofía y Letras, Profesor del Instituto Nacional de segunda enseñanza y de expresión gramatical, Economía y Legislación industrial de la Escuela del Trabajo, y D. Ramón Gimeno Egea, Maestro Nacional y Jefe de los servicios de Contabilidad del Patronato de Formación Profesional, Secretario, D. Antonio Isaac Sorolla, Jefe de la Intervención de fondos de la Comisaría de la Generalidad de Cataluña en Lérida.

Plaza de Profesora de corte y confección:

Presidente, D. Antonio Vives Estover, Presidente del Patronato de Formación Profesional, en representación del mismo. Vocales, D. José Sorigué Vilaseca, Bachiller, Maestro Nacional y autor de publicaciones sobre trabajos manuales y ejercicios geométricos; Doña Josefa Uriz Pi, Maestra Normal, y Profesora y exdirectora de la Escuela Normal del Magisterio Primario, y Doña Manuela Pérez Solsona, Maestra Normal y Profesora de Labores de la Escuela Normal del Magisterio Primario. Secretario, D. José Florensa Ollé, Arquitecto, Delegado de Bellas Artes y Profesor de Dibujo de la Escuela del Trabajo.

Suplentes: Presidente, D. José Ponsoda Bonet, Vocal patrono del Patronato de Formación Profesional, en representación del mismo. Vocales, Doña Josefa Mateu Ferrer, Maestra Normal, Inspectora de primera enseñanza; D. Francisco de P. Morera Gatell, Arquitecto, con destino en el Ayuntamiento de Lérida y Doña Teresa Pedrerol Viñes, Maestra Nacional, Regente de la Escuela Práctica graduada aneja a la Escuela Normal del Magisterio Primario y Profesora titulada de Corte y confección de la Excelentísima Diputación Provincial de Barcelona. Secretaria, Doña Cecilia Roure Merola, Profesora de Labores, corte y confección del Excelentísimo Ayuntamiento de Lérida.

Auxiliar de la Sección de Letras, Jefe de la Biblioteca:

Presidente, D. Ignacio Calvet Irigoyen, Secretario del Patronato de Formación Profesional, en representación del mismo. Vocales, D. José Sorigué Vilaseca, Bachiller, Maestro nacional y autor de varias publicaciones sobre trabajos manuales, Don Eduardo Estadella Bota, Profesor Mercantil, Interventor de Hacienda de Lérida, y D. Miguel Serra Balaguer, Doctor en Filosofía y Letras, Profesor del Instituto Nacional de 2.ª enseñanza y de la Escuela del Trabajo; Secretario, don Ramón Castán Rivera, Subdelegado de Trabajo.

Suplentes: Presidente, D. Joaquín Moret Antoja, Vocal del Patronato de Formación Profesional por la Cámara de Comercio e Industria, en representación de dicho Patronato. Vocales, D. Salvador Roca Lletjós, Licenciado en Filosofía y Le-

tras, Catedrático y Director del Instituto Nacional de segunda enseñanza; Doña Josefa Mateu Ferrer, Maestra Normal, Inspectora de primera enseñanza, y Doña Josefa Uriz Pi, Maestra Normal, Profesora y exdirectora de la Escuela Normal del Magisterio Primario. Secretario, D. José Hernández Gras, Maestro de primera enseñanza, Licenciado en Medicina y Cirugía, Profesor titulado de Gimnástica, Profesor auxiliar de Pedagogía de la Escuela Normal del Magisterio Primario y Profesor de la Escuela del Trabajo.

Auxiliar de la Sección de Ciencias

Presidente, D. Aurelio Sol Pagán, Ingeniero industrial, del Cuerpo de Ingenieros industriales, afecto a la Delegación de Industria, Vicesecretario del Patronato de Formación Profesional, en representación del mismo. Vocales, D. Pablo Guix Pujol, Ingeniero industrial, Profesor y Director de la Escuela del Trabajo; D. José Geli Forest, Maestro Normal, Licenciado en Farmacia, Profesor de la Escuela Normal del Magisterio Primario y Profesor y Vicedirector de la Escuela del Trabajo, y D. Manuel Portugués Hernando, Doctor en Ciencias, Profesor de la Escuela Normal del Magisterio Primario y de la Escuela del Trabajo. Secretario, D. José María Aznárez Peiret, Maestro Superior, Profesor Auxiliar de la Sección de Ciencias de la Escuela Normal del Magisterio Primario y Profesor y exdirector de la Escuela del Trabajo.

Suplentes: Presidente, D. Miguel Calvet Irigoyen, Tesorero del Patronato de Formación Profesional, en representación del mismo. Vocales, D. Camilo Theureau Villanueva, Ingeniero industrial, Jefe del Depósito de la Compañía del Norte y exdirector de la Escuela del Trabajo; D. José María Salvadores Apellaniz, Ingeniero industrial, del Cuerpo de Ingenieros industriales, afecto a la Delegación de Industria, y D. Eduardo Mías Codina, Ingeniero industrial, con destino en el Ayuntamiento de Lérida. Secretario, D. José Gimeno Egea, Perito mecánico, agregado al servicio del Material Móvil de la Compañía del Norte y Maestro del Taller de Ajuste de la Escuela del Trabajo.

Auxiliar de Dibujo, Modelado, Vaciado y Escultura y Pintura artística:

Presidente, D. Camilo Theureau Villanueva, Ingeniero industrial, Jefe del Depósito de la Compañía del Norte y exdirector de la Escuela del Trabajo, Vocal del Patronato de Formación Profesional, en representación del mismo. Vocales, don Pablo Guix Pujol, Ingeniero industrial, Profesor y Director de la Escuela del Trabajo; D. José Florensa Ollé, Arquitecto, Delegado de Bellas Artes y Profesor de Dibujo de la Escuela del Trabajo, y D. Francisco Argilés Bifet, Maestro de Obras militares y Maestro del Taller de Albañilería de la Escuela del Trabajo. Secretario, D. Juan García Roca, Maestro del Taller de Carpintería y Ebanistería de la Escuela del Trabajo.

Suplentes: Presidente, D. Bernabé Farré Masip, Vocal obrero del Patronato de Formación Profesional, en representación del mismo. Vocales, D. Aurelio Sol Pagán, Ingeniero industrial del Cuerpo de Ingenieros industriales, afecto a la Delegación de Industria; D. Francisco de la P. Morera Gatell, Arquitecto, con destino en el

Ayuntamiento de Lérida, y D. Eduardo Mías Codina, Ingeniero industrial, con destino en el Ayuntamiento de Lérida. Secretario, D. José Gimeno Egea, Perito mecánico, agregado al Servicio del Material Móvil en la Compañía del Norte y Maestro del Taller de Ajuste de la Escuela del Trabajo.

Auxiliar de Higiene industrial y Educación física, Entrenador deportivo:

Presidente, D. Aurelio Sol Pagán, Ingeniero industrial del Cuerpo de Ingenieros industriales, afecto a la Delegación de Industria y Vicesecretario del Patronato de Formación Profesional, en representación del mismo. Vocales, D. José Geli Forest, Maestro Normal, Licenciado en Farmacia, Profesor de la Escuela Normal del Magisterio Primario y Profesor y Vicedirector de la Escuela del Trabajo; D. José Hernández Gras, Licenciado en Medicina y Cirugía, Profesor titulado de Gimnástica, Profesor Auxiliar de Pedagogía de la Escuela Normal del Magisterio Primario y de Higiene Industrial, Educación física e Inspector Médico de la Escuela del Trabajo, y D. José Florensa Ollé, Arquitecto, Delegado de Bellas Artes y Profesor de Dibujo en la Escuela del Trabajo. Secretario, D. Miguel Serra Balaguer, Doctor en Filosofía y Letras, Profesor del Instituto Nacional de segunda enseñanza y de Derecho obrero y Legislación industrial de la Escuela del Trabajo.

Suplentes: Presidente, D. Jaime Piñol Espasa, Vocal del Patronato de Formación Profesional por los Ayuntamientos de la Provincia, en representación del mismo. Vocales, D. Camilo Theureau Villanueva, Ingeniero industrial, Jefe del Depósito de la Compañía del Norte y exdirector de la Escuela; D. Pascual Solá Pampols, Licenciado en Medicina y Cirugía, y don Francisco de P. Morera Gatell, Arquitecto, con destino en el Ayuntamiento de Lérida. Secretario, D. Enrique Ribelles Morera, Licenciado en Farmacia y Veedor oficial de vinos de Lérida.

Maestro del Taller de Electricidad y Lampistería:

Presidente, D. Camilo Theureau Villanueva, Ingeniero industrial, Jefe del Depósito de la Compañía del Norte, exdirector de la Escuela del Trabajo y Vocal nato del Patronato de Formación Profesional, en representación del mismo. Vocales, D. Aurelio Sol Pagán, Ingeniero industrial, del Cuerpo de Ingenieros industriales, afecto a la Delegación de Industria; D. Pablo Guix Pujol, Ingeniero industrial, Profesor y Director de la Escuela del Trabajo, y D. José María Aznárez Peiret, Maestro Superior, Profesor Auxiliar de Ciencias de la Escuela Normal del Magisterio Primario y de Nociones de motores y máquinas de la Escuela del Trabajo, exdirector de la misma. Secretario, D. José Gimeno Egea, Perito mecánico, agregado al servicio del Material Móvil en la Compañía del Norte y Maestro del Taller de Ajuste de la Escuela del Trabajo.

Suplentes: Presidente, D. Francisco Costa Cuscuela, Vocal del Patronato de Formación Profesional, en representación del mismo. Vocales, D. Eduardo Mías Codina, Ingeniero industrial, con destino en el

Ayuntamiento de Lérida; D. José María Salvadores Apellániz, Ingeniero industrial, del Cuerpo de ingenieros industriales, afecto a la delegación de industrias, y D. Domingo Daniel Ariño, Perito mecánico. Secretario, D. Benedicto Aznar Cardiel, Maestro del Taller de Cerrajería, Forja, Calderería y Fundición y Vicesecretario de la Escuela de Trabajo.

Lérida, 26 de septiembre de 1934.—El Secretario, Ignacio Calvet.—Visto bueno, El Presidente, A. Vives Estover.—Aprobado.—Madrid, 5 de octubre de 1934.—El Director general, Juan Usabiaga.

MINISTERIO DE TRABAJO, SANIDAD Y PREVISION

Tribunal de oposiciones a plazas de Inspectores Provinciales de Trabajo (Turno restringido).

CUESTIONARIO PARA EL PRIMER EJERCICIO DEL CONCURSO-OPOSICION

POLITICA SOCIAL

- 1.—Fines de la política social.
- 2.—El intervencionismo en el Tratado de Versalles.
- 3.—Significación histórica del capitalismo y su función en la economía social.
- 4.—La productividad del trabajo y su dignidad.
- 5.—La colaboración de patronos y obreros en la producción y concepto de aquellos términos.
- 6.—Diferencias fundamentales entre anarquismo, socialismo, comunismo y sindicalismo.
- 7.—Organizaciones profesionales de patronos y obreros.
- 8.—La jornada de trabajo y el problema de su reducción en el aspecto económico y en el social.
- 9.—La justa retribución del trabajo y métodos para su fijación.
- 10.—Los conflictos entre capital y trabajo y las instituciones para resolverlos.
- 11.—Intervención y control obreros en la gestión de las industrias.
- 12.—Causas del paro obrero y remedios concebidos.
- 13.—Riesgos que cubren los seguros sociales.
- 14.—El movimiento cooperativo y sus obstáculos.
- 15.—Organización de la Oficina Internacional del Trabajo de Ginebra y sus funciones.

LEGISLACION DEL TRABAJO

- 1.—Labor legislativa de la República española en materia de trabajo.

2.—La Constitución española en esta materia.

3.—Legislación internacional de trabajo y sus formas.

4.—Recomendación adoptada en la V Sesión de la Conferencia internacional de Trabajo sobre organización del Servicio de Inspección del Trabajo.

5.—Antecedentes del Ministerio de Trabajo y esquema de la estructura actual del Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión Social.

6.—Reglas de procedimiento administrativo de los Servicios centrales del Ministerio de Trabajo.

7.—El Consejo de Trabajo y sus estructura. Delegaciones locales y provinciales del Consejo de Trabajo.

8.—Servicios encomendados a las Delegaciones Provinciales de Trabajo.

9.—Los funcionarios afectos a los Servicios provinciales de Trabajo y su resolución respectiva.

10.—Jerarquía de la Inspección del Trabajo.

11.—Misión de la Inspección del Trabajo y delimitación de funciones con otros Cuerpos de funcionarios del Estado.

12.—Funciones de la Inspección que corresponden al Delegado de Trabajo.

13.—Ejercicio de la Inspección encomendada a los Cuerpos de Inspectores provinciales y auxiliares del Trabajo.

14.—Sanciones por incumplimiento de los preceptos de la legislación del trabajo.

15.—Normas de procedimiento para imposición de sanciones.

16.—Facultades inspectores de los Jurados Mixtos de Trabajo como órganos auxiliares de la Inspección.

17.—Actuación de otros organismos, autoridades y funcionarios en materia de Inspección del Trabajo.

18.—El Instituto Nacional de Previsión en sus relaciones con la Inspección del Trabajo y su jurisdicción especial en la inspección de los seguros sociales.

19.—Regulación del derecho de asociación profesional.

20.—Normas de carácter general del Servicio nacional de Colocación obrera.

21.—Normas de carácter especial para la colocación obrera en el campo y para la colocación de extranjeros en España.

22.—El contrato de aprendizaje y consideración especial de la misión de los Inspectores de Trabajo en esta materia.

23.—Diferencias entre contrato individual y contrato colectivo de trabajo, y entre estos y los pactos colectivos y bases de trabajo.

24.—La libertad contraactual y sus limitaciones legales en materia de contrato de trabajo.

25.—Obligaciones recíprocas emanadas del contrato de trabajo.

26.—El salario y su protección legal.

27.—El derecho de huelga y sus efectos en relación con el contrato de trabajo.

28.—Organismos y autoridades que intervienen en la resolución de los conflictos de trabajo.

29.—La duración de la jornada legal de trabajo, según el régimen general.

30.—El problema de las horas extraordinarias y recuperaciones de jornada en la legislación vigente, con sus requisitos y excepciones.

31.—La jornada legal de trabajo en la agricultura y ganadería, minería y metalurgia.

32.—La jornada legal de trabajo de ordenanzas, porteros y vigilantes de todas clases, y la del personal sanitario subalterno de clínicas, hospitales y manicomios públicos.

33.—Regímenes legales especiales de jornada para los transportes marítimos y para los transportes por carretera.

34.—Régimen legal especial de jornada para los transportes ferroviarios.

35.—La jornada de la dependencia mercantil en la Ley de jornada máxima y el régimen general de la Ley de 4 de Julio de 1918.

36.—Régimen especial de jornada de los establecimientos mercantiles exceptuados y requisitos necesarios.

37.—Régimen legal vigente para la jornada nocturna en la industria panadera.

38.—Descanso dominical, con sus excepciones y compensaciones, en la legalidad vigente.

39.—Disposiciones legales en vigor sobre trabajo a domicilio.

40.—El trabajo de los niños y sus limitaciones legales.

41.—Modalidades especiales de la reglamentación del trabajo de las mujeres.

42.—La inspección del trabajo de mujeres y niños.

43.—Principios en que se funda la legislación española de accidentes de trabajo en la industria.

44.—Las responsabilidades patronales por faltas en la prevención de accidentes y agravación de las indemnizaciones a los accidentados.

45.—Clases de incapacidades producidas por accidentes de trabajo e indemnización correspondientes.

46.—Esencia de la legislación vigente sobre accidentes del trabajo en la agricultura.

47.—Enfermedades profesionales que se consideran en la legislación española y disposiciones vigentes en la materia.

48.—Clases de Jurados Mixtos y especial consideración de los del trabajo, con enumeración de sus facultades.

49.—Atribuciones de los Jurados Mixtos en materia reglamentaria y judicial.

50.—Competencia de los Tribunales Industriales.

Madrid, 3 de Octubre de 1934.—El Presidente del Tribunal, José Castán.

IMPRESA Y TALLERES DEL MINISTERIO DE LA GUERRA